

EXPEDIENTE 197-2018

Informe Secretarial. Bogotá D.C, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó memorial informando que tramitó la notificación personal a la parte demandada, posteriormente allegó memorial solicitando el emplazamiento. Por otra parte, la demandada PRAMABELFORSEG LTDA, no allegó contestación de la demanda. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto del 24 de febrero de 2021 se decretó la nulidad de todo lo actuado a partir de las comunicaciones a los demandados PEDRO JOSE PRADA BELTRAN, CLAUDIA INES AMAYA FORERO, JORGE MIGUEL MONTAÑO MEJIA y se requirió a la parte actora para que tramitara la notificación a los mismos.

Así mismo, se dio por notificado por conducta concluyente a PRAMABELFORSEG LTDA y MARCO AURELIO UREÑA PRADA como persona natural, y se ordenó correr traslado por el término de 10 días contados a partir del día siguiente de dicho auto, para que contestara la demanda.

El día 06 de abril de 2021, la apoderada judicial del demandante allegó memorial informando que había tramitado la notificación judicial a los demandados.

Al respecto, se tiene que la parte actora remitió a la dirección electrónica gerenciapramabelforseq@hotmail.com la notificación judicial, sin embargo se observa que la misma fue dirigida únicamente al demandado PEDRO JOSE PRADA BELTRAN, además no obra constancia de entrega o recibido por parte del destinatario, sin bien el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 no hace mención respecto de la constancia de entrega de la notificación judicial, la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 estableció que la notificación tramitada bajo los parámetros del artículo en mención debe ir acompañada del acuse de recibido u/o por otro medio que pueda constatar el recibido del mensaje a su destinatario.

EXPEDIENTE 197-2018

Por lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, el Despacho ordena requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que agote en debida forma la notificación judicial a los demandados PEDRO JOSE PRADA BELTRAN, CLAUDIA INES AMAYA FORERO, JORGE MIGUEL MONTAÑO MEJIA, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, allegando constancia de entrega.

En caso de no surtir de manera positiva las notificaciones judiciales y desconocer otra dirección electrónica de notificación de los demandados, la parte actora deberá manifestar bajo la gravedad de juramento tal desconocimiento y solicitar el nombramiento de curador ad litem.

Finalmente, el Despacho tiene por no contestada la demanda por parte de PRAMABELFORSEG LTDA y MARCO AURELIO UREÑA PRADA, pues vencido el término del traslado de la demanda, las mismas no se pronunciaron al respecto.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy, 20 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 085

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria